

CRONICA UNIVERSITARIA

Cincuentenario del Código Civil Argentino.

Iniciativa, por cierto feliz, plausible y meritoria, fué la del ilustrado Sr. Vice-Rector, profesor Dr. E. Martínez Paz, contenida en el siguiente proyecto que presentara a consideración del H. C. Superior en Noviembre de 1918 y el que por unanimidad de votos se sancionó en sesión del 15 de dicho mes.

La Universidad de Córdoba, los hijos intelectuales de la Casa, los jurisconsultos forjados en sus aulas de derecho, los maestros en estas, tienen deberes y compromisos solemnes e ineludibles a cumplir en la hora de la conmemoración histórica que la justicia y la gratitud nacionales dictan e imponen.

Oportuno es el recuerdo, propicia la ocasión, y suficientemente dilatado el término para que la concentración espiritual, las investigaciones y la labor sin desmayos, se concreten en obras que sirvan a esclarecer la personalidad del insuperado e inmortal Codificador Argentino, y a la vez para enaltecer los bien ganados prestigios de la que fué su cuna y hogar intelectual.

La Ordenanza dice así:

Considerando:

Que el 1.º de enero de 1921 cumplirá cincuenta años de la vigencia del Código Civil Argentino.

Que este Código, como obra científica y por la inmensa influencia que ha ejercido en la consolidación de nuestra nacionalidad es digno del mayor respeto y veneración.

Que para la Universidad de Córdoba tiene el particular interés de haber sido redactado por un hijo espiritual de la casa, salido de sus aulas.

Que es deber de la Universidad, ante tales circunstancias y cumpliendo su alta misión cultural, aprestarse para celebrar esta histórica fecha, promoviendo estudios y publicaciones que permitan apreciar en todo su valer la importancia de la obra y su significado y puedan servir de base a un estudio crítico completo de su espíritu y disposiciones y demás antecedentes para las evoluciones posteriores de nuestro derecho civil.

Por estas consideraciones, el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba ordena:

Art. 1.º—Créase una comisión compuesta por los señores profesores titulares de Derecho Civil, presididos por el señor Decano de la Facultad de Derecho para que aconseje al Rectorado, dentro de las ideas apuntadas, la mejor manera de celebrar el cincuentenario referido y se encargue de su ejecución.

Art. 2.º—La comisión dispondrá el modo de realizar una edición facsimilar de los originales del Código Civil existentes en el archivo de la Universidad.

Art. 3.º—Deberá hacer parte de este homenaje la publicación de las obras impresas e inéditas del Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield, dispuesta por la ordenanza relativa a la celebración del Tercer Centenario de la Universidad.

Art. 4.º—En su oportunidad someterá el Señor Rector al Consejo Superior el programa completo del homenaje a celebrarse.

Art. 5.º—Los gastos que demande el cumplimiento de esta ordenanza serán autorizados e imputados oportunamente.

El Dr. Vélez Sarsfield y la obra en preparación del Dr. Joaquín V. González.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1919.—Señor Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, Dr. Eliseo Soaje.—Distinguido Se-

ñor Rector y amigo: Por fin, después de tantas vicisitudes y obstáculos porque ha atravesado mi tarea de preparación de los materiales para la edición de las obras completas del Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield, que tuvo a bien confiarme la ilustre Universidad de Córdoba cuando se hallaba bajo el rectorado del Señor Doctor D. Julio Deheza, puedo ahora informarle sobre la terminación de mi tarea de reunión y coordinación de todos los escritos, discursos y obras que constituyen el legado intelectual del sabio jurisconsulto y estadista, en cuanto ha podido llegar a mi conocimiento y alcance. No puedo dejar de destinar algunas líneas a explicar las razones de la excesiva demora en la realización de mi encargo, pues necesito contar con la disculpa y tolerancia de parte de mis comitentes, antes de entrar al objeto de esta carta. En primer lugar, el largo tiempo que abarca la dispersión y múltiple carácter de la labor escrita y oral del Dr. Vélez, y la proverbial desorganización e incoherencia de las publicaciones parlamentarias, de los archivos del país, han exigido una pérdida de tiempo considerable, para identificar la labor personal de aquél, extraerla de las colecciones y buscar las versiones más íntegras o comprensivas. Tal ocurre, en particular, con los discursos en las Convenciones, Legislatura de Buenos Aires y Congreso Nacional, de los cuales, se sabe, no existe una sola colección debidamente organizada, uniforme y completa, y provista de todas las indicaciones accesorias que permitan llenar el cuadro histórico dentro del cual fué producido el discurso o documento que se busca. Así ocurre con el diario de sesiones de la Legislatura de Buenos Aires, con la Convención de 1860, de Santa Fe, y de varios períodos del Congreso de la Nación, en los cuales el Dr. Vélez Sarsfield actuó como Senador y como Ministro. Conocida como es la imperfección de la publicación de las actas y sesiones de las asambleas representativas de la República, y el gran número de discursos perdidos o no devueltos por sus autores, la duda sobre la existencia o autenticidad de muchos de ellos, inducía a ser muy prolijo en la compulsión de los que caen bajo la vista del

lector o investigador, debiendo a este efecto acudir a los datos y elementos del tiempo, correlativo a los sucesos que le dieron origen. Esta parte de mi tarea ha sido la más prolija y dispendiosa de tiempo y paciencia, y espero que los resultados hayan correspondido a esas condiciones. Debido a la falta de versiones taquigráficas durante un largo período tanto en la legislatura, como en las convenciones constituyentes, no se podrán nunca reconstruir muchos de los discursos del Dr. Vélez Sarsfield, aún los más valiosos y decisivos en nuestra historia constitucional, de los cuales solo existen resúmenes o referencias casi insuficientes para dar una idea de lo que el orador dijo en síntesis.

Para subsanar esta dificultad, he optado por dedicar una parte del Estudio preliminar a la Recopilación, a la relación detallada y analítica de los discursos en que ocurren aquellas deficiencias, lo cual permite, en ausencia de las versiones, conocer históricamente la constante y fecunda acción del Dr. Vélez Sarsfield en la era constructiva de la nacionalidad; y creo que este método llena un justo anhelo de su posteridad.

Escritos forenses.—La tarea de investigar en el Archivo General de los tribunales y en bibliotecas diversas, la existencia de escritos forenses producidos durante la época de ejercicio profesional del Dr. Vélez Sarsfield en el foro de Buenos Aires, ha sido de todas la más larga, difícil y molesta, y en realidad, la que menos resultados cuantitativos ha rendido, si bien los pocos encontrados, que ya fueron impresos en su tiempo, bastan para demostrar la moralidad, rectitud y pericia del gran abogado. Durante cerca de tres años ha estado ocupado de esta investigación el distinguido escritor y publicista Dr. Miguel A. Garmendia, por encargo mío, al mismo tiempo que yo, personalmente, con mis propios elementos bibliográficos, y los que se conservan en las bibliotecas nacionales, de la Universidad de La Plata, que fué de la Provincia de Buenos Aires, y otros de particulares, me contraje a buscar los folletos, opúsculos o colecciones de diarios en que fueron aquellos dados a

luz. La cosecha, sino abundante, es específicamente suficiente, para formar un volumen al cual da una importancia capital, como primicia para la actual generación de estudiosos y lectores de toda categoría. En cuanto al contenido de los expedientes examinados, o revisados en el Archivo de los Tribunales, de la época en que el Dr. Vélez Sarsfield ejerció su profesión, no puedo felicitar me de haber encontrado mayor riqueza de material, pues, la casi totalidad de aquellos en que él intervino como abogado, son pocos, y tienen escritos tan breves y de carácter tan transitorio y formal, que no he creído deber incorporarlos a la recopilación. Lamento de veras que la parte que más tiempo ha requerido, haya sido la menos eficaz, en resultados del punto de vista de la abundancia. Unidos a éstos se incluyen otros escritos y artículos de índole estrictamente jurídica o de polémica, que por su materia y extensión armonizan con aquellos y caracterizan el volumen de escritos jurídicos de la colección: *Redacción de "El Nacional"*. Cuando el Sr. Rector considere lo que es recorrer una colección de diario de cerca una década, se formará una idea de la dificultad de la empresa de desentrañar de ella, con la debida seguridad, todos los artículos o escritos pertenecientes a un autor; tanto más cuando no siempre éstos los firman; y por más acertado que pudiera ser el criterio definido por la conocida frase—"el estilo es el hombre"—nunca se puede llegar por él a un grado de exactitud suficiente para afirmar no haberse equivocado; y ante el peligro de atribuir a un autor como el Dr. Vélez, un escrito que no le pertenece, es preferible, y así lo he hecho, prescindir de aquellos sobre los cuales no hubiese una plena seguridad. Con todo, y agregados a éstos,—que constituyen una de las más valiosas y novedosas secciones de sus "Obras Completas", para los lectores de hoy, que las ignoran casi en absoluto,—los demás artículos sueltos o de polémica, el volumen que contiene esta parte de la fecunda labor del ilustre Vélez, ha de ser de positiva importancia para los hombres de estudio de las universidades o del foro, y del parlamento, y de todo lector.

Legislación administrativa — Corresponde más, sin duda, a la parte histórica o biográfico-crítica, la recopilación o referencia de las leyes, decretos, mensajes y otros documentos relativos a la vasta obra legislativa del Dr. Velez Sarsfield, como Ministro de Gobierno y de Hacienda de Buenos Aires y de la Nación; y así, aparte de algunos (conocidamente auténticos e indiscutibles como suyos, la enunciación crítica de ellos irá mejor en la introducción que en el texto, pues dado el modo de producirse la que llamaremos “literatura administrativa”, no es del todo prudente, y es necesario, incorporar a todos como obra personal del autor que los concibe, los bosqueja, y los redacta o los manda redactar con empleados especiales o técnicos. No es este el lugar de enunciaciones críticas; pero no vacilo en manifestar de cuanto interés será para las actuales generaciones tener reunida y clasificada esta parte de la labor orgánica del Dr. Velez Sarsfield, sobre la vida económico-financiera y administrativa de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires. Se comprenderá que en una edición de “Obras Completas” de un autor como el Dr. Velez Sarsfield, no es posible incluir como tales, por ejemplo, la vasta enumeración que hace Sarmiento en la Biografía de las leyes, decretos y otros documentos relativos a la actuación administrativa, y por eso, tal sección corresponde a la historia y no a la obra personal del hombre de estado.

Derecho Público Eclesiástico. — Esta parte debe constar necesariamente de un libro, el Derecho Público Eclesiástico, el dictámen sobre el patronato de 1834, y una referencia crítica a la obra de Meyner, que el Dr. Velez Sarsfield editó, y acaso anotó, a estar a algunas referencias de sus biógrafos. Esta obra, admirable por su método, claridad y concisión, ha recibido, sin duda, la colaboración del sabio canonista y político del Derecho Público Eclesiástico; pero, como no existe en ella una sola indicación expresa al respecto, no queda otro camino que mencionarla en la parte correlativa de la *Introducción*, con el suficiente detenimiento y crítica comparativa.

El "Alvarez" anotado y adicionado. — Respecto de esta obra tan famosa se presenta una cuestión: ¿debe y puede incluirse íntegramente entre las obras del Dr. Velez Sarsfield, o solo las notas y adiciones de éste al texto de Álvarez? No vacilo en decidirme por el primer temperamento. El Alvarez se halla tan íntimamente adherido a la personalidad de Velez, y forma un antecedente tan directo de la legislación civil, por él codificada después para la Nación independiente y organizada, y sus notas, adiciones y apéndices, están de tal modo relacionados con el texto, que resulta punto menos que imposible la separación, aparte de que esto importaría dejar sin sentido alguno las prolijas y eruditas notas y concordancias, y los admirables capítulos adicionales a los de Alvarez, que revelan la profunda versación del Dr. Velez Sarsfield en el antiguo derecho, que forma así, un inseparable antecedente de la legislación civil moderna condensada en el Código. Además de estas razones, impera en mi ánimo para incluirla íntegra, la necesidad de ponerla al alcance de los estudiosos de hoy, en que en todas las universidades se han establecido las cátedras de historia del Derecho Argentino, de que el Alvarez es un monumento vivo, que contiene la legislación vigente hasta la promulgación del Código Civil. Su inclusión comprendería dos tomos de la recopilación, si es que ella ha de hacerse, como yo la proyecto, en volúmenes de tamaño mediano y corte elegante, como la mayoría de las obras similares modernas de tipo francés. En la *Introducción* me ocuparé no solo de fundar esta indicación, sino del estudio de las obras coetáneas que formaban el ambiente jurídico de la época.

Código de Comercio. — Aunque este Código haya sido redactado "en colaboración", dada la importancia de la parte del Dr. Velez Sarsfield, en él, y la de los documentos y polémicas correlativas, y la necesidad de no interrumpir la unidad histórica y jurídica de la labor legislativa de nuestro autor, no vacilo tampoco en incluirlo íntegramente entre las "Obras Completas" desde que la historia documental sobre su confección, ha de encabezar el respectivo volumen.

Código Civil — Pienso que no hay divergencia de opiniones entre todas las personas que se han ocupado últimamente de una posible reedición del Código Civil entre las obras del Dr. Velez Sarsfield, sobre la conveniencia de incluir la edición de Nueva York; y para ello, después de leer el magnífico trabajo del Dr. B. Otero Capdevila, y saber que existen los demás de la comisión de que él formaba parte, me parece que la inclusión de él, debe hacerse, — dado el formato que recomiendo, — en cuatro volúmenes, y si se piensa en la extensión del Código, — cuatro mil artículos, — mil artículos, más o menos por volumen, con sus notas, resultaría un tamaño uniforme, moderado y de grueso medio, igual a los demás de la colección, la cual no tiene por qué ser de las llamadas “económicas”, sino, por el contrario, de las de lujo, o de homenaje. Opino que debe preceder al primer volumen, no solo la documentación del autor y del Gobierno y Congreso, sino los importantísimos estudios de la comisión de revisión de los manuscritos del código, y por la misma razón de ser de este monumental trabajo, que de ningún modo puede ser superado. Y si esta labor de análisis debiera formar un volumen igual a los del Código mismo, pues debería imprimirse íntegramente como tal, y como parte de la recopilación de las “Obras”. Así el Código Civil ocuparía cinco volúmenes de éstas.

Discursos—Esta sección comprendería, y toda dentro de un solo volumen: 1.º Discursos en la Legislatura de Buenos Aires; 2.º Discursos en la Convención de Buenos Aires y de Santa Fe 1860. 3.º Discursos en el Congreso Nacional como senador y ministro; 4.º Otros discursos sueltos y de otra índole. Como preliminar a este volumen, irá una relación de los debates de los cuales no hubiera versión completa estenográfica.

La Eneida — Traducción, con referencias histórico-críticas, formará otro volumen.

Otros escritos heterogéneos — Existen diversos escritos, de carácter histórico o polémico, que sino entran metamente dentro de las clasificaciones adoptadas para cada volumen, formarán uno de

miscelánea, o se incorporarán por razón de mayor afinidad, al que más correspondan; si bien creo que no será necesario volumen aparte, si ha de haber uno destinado a la variada labor de la redacción de "El Nacional", con la que pueden aquellos agruparse. También creo muy probable poder incluir algunas cartas del Dr. Velez Sansfield, si como espero, las encuentro en ciertos archivos particulares; y entonces, juntas con algunos otros escritos aquí no mencionados, contribuirán a completar en lo posible el material acumulado. Para esto,—y mientras se concluya la copia de los volúmenes que no es posible destruir, como el "Alvarez" y la redacción del estudio preliminar sobre la acción pública y obras del Dr. Velez Sansfield,—será indispensable que la Universidad me acuerde todavía un plazo hasta marzo o abril de 1920, en que todo el material se hallará en su poder, listo para la impresión, siempre que sea aprobado mi plan y se disponga la incorporación del trabajo de la Comisión del Código Civil antes referido. En resumen, y salvo modificaciones que pudieran resultar convenientes más adelante, las obras, impresas en el formato mediano que indico más arriba, sobre el tipo de la edición de Savigny, traducción Guenox, de 1855, constaría de los siguientes volúmenes:

- 1.—*Estudio Biográfico-Crítico*, por el Dr. J. V. González.
- 2.—Escritos jurídicos (forenses y varios).
- 3.—Prensa y polémica (con Mitre, con Alberdi y otros).
- 4.—Instituciones de Derecho real de España (Alvarez) vol. I. libro I y II.
- 5.—Instituciones de Derecho real de España vol. II, libros III y IV.
- 6.—Derecho Público Eclesiástico.
- 7.—Código de Comercio.
- 8.—Código Civil, vol. I (Estudio de la Comisión Universitaria).
- 9.— id id
- 10.— id id

11.— id id

12.— id id

13.—Discursos parlamentarios.

14.—La Eneida. Traducción.

Con lo que dejo escrito he cumplido lo que ofrecí otras veces,—y que mis enfermedades y ocupaciones públicas notorias me han impedido realizar,—esto es, informar al Sr. Rector sobre el estado del trabajo que tomé a mi cargo, por indicación de su digno antecesor Doctor Deheza, y cuya ejecución definitiva quedará terminada en los primeros meses del año próximo, por las razones antes expuestas, y para lo cual solicito la correspondiente prórroga, pudiendo el Sr. Rector contar con que a la breve extensión del ya largo plazo transcurrido, será de indudables ventajas para la mejor realización de la delicada tarea confiada a mis débiles fuerzas. Como el Sr. Rector habrá sido informado, en una reunión del Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de esta Capital, se resolvió acometer la misma tarea, de la publicación de las obras completas del Dr. Velez Sarsfield, acaso ignorando la comisión a mí confiada por esa Universidad; pero dada la complicada y prolija labor que esto significa, y el hallarse la mía a punto de concluir, no creo que la Comisión nombrada por la Facultad de ésta, pueda tener tiempo material para iniciar sus trabajos antes de que el mío se halle en manos de Vd., listo para la impresión. Me es grato, además, manifestar a Vd. que si fuesen necesarias mayores explicaciones, no tendría inconveniente en trasladarme a ésa a dárseles verbalmente; y aún me aventuro a afirmar la conveniencia de esta entrevista, pues, al mismo tiempo, podríamos ponernos de acuerdo con la Comisión del Tercer Centenario, encargada de las publicaciones, sobre algunos de los puntos antes tratados, y que merecerían especial atención. A la espera de su favorable resolución en mi pedido de prórroga, y de su dispensa por la demora, aunque involuntaria e inevitable, en la presentación de mi

trabajo, saludo al Sr. Rector con mi consideración más distinguida y la más sincera amistad.—(Fdo.) Joaquín V. González.

Ordenanza reglamentando el artículo 38 del Estatuto Universitario.

El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de atribuciones que le acuerda el art. 14 del Estatuto Universitario ordena:

Art. 1.º—Cada vez que sea necesario convocar la asamblea constituyente creada por el art. 38 del E. U., la Secretaría de la Facultad respectiva formará las listas de profesores titulares y suplentes. Cuando estos excedan el número de aquellos, serán llamados por orden de antigüedad en la forma prescrita por el inciso b del art. 38 del E. U.

Formará asimismo, en orden alfabético y numérico, por escuela y por curso, la lista de alumnos matriculados que elegirán la delegación de estudiantes a la asamblea constituyente de cada Facultad.

Las listas así formadas serán publicadas durante diez días en el local de la Facultad, a fin de que sean conocidas y verificadas. En caso de cualquier observación deberá esta formularse dentro de ese término por escrito ante el Decano, quien resolverá inmediatamente lo que corresponda sin recurso alguno.

Art. 2.º — Después de formada definitivamente la lista de alumnos, cada uno de estos recibirá una cédula que contendrá su nombre, escuela, curso y número de orden que le corresponda según dicha lista, cédula que deberá llevar la firma del Decano y que lo habilitará para votar en el acto electoral en que elegirán su propia delegación.

Art. 3.º—Los alumnos tendrán voto en cada Facultad en que estuviesen matriculados, pero solo en una escuela cuando estuviesen matriculados en dos o en más escuelas pertenecientes a la mis-

ma Facultad, debiendo votar en este caso como estudiante de la carrera que comprenda mayor número de cursos.

Art. 4.º—Es condición para ser elegido delegado de los estudiantes haber aprobado tres años de estudios de las carreras que comprendan cuatro o más años o ser de los dos últimos cursos de las que comprendan menos de cuatro.

Art. 5.º—El Decano convocará a elecciones al día siguiente de vencido el plazo de publicación de la lista de profesores y alumnos, con intervalo de ocho días, publicando avisos en el local de la Facultad y en dos diarios de esta capital. El decreto de convocatoria establecerá: a) el número de representantes que correspondan a las escuelas en proporción al de alumnos matriculados en las mismas, en la Facultad a que las escuelas pertenezcan y al número de delegados que corresponda elegir de acuerdo a lo establecido en el art. 38 del E. U. b) local día y hora en que se efectuará el acto eleccionario.

Art. 6.º—Abierto el acto electoral bajo la presidencia del Decano previa colocación en el lugar destinado al efecto de tantas urnas como escuelas haya en la Facultad en que se produce la elección, los alumnos depositarán la lista de sus candidatos a delegados por la escuela a que pertenecen, en la urna respectiva, previa inspección por el Decano de la cédula habilitante y de identidad a que se refiere el art. 3.º de la presente ordenanza. El elector deberá, al depositar su voto, entregar al Decano dicha cédula que se reservará a los efectos del contralor en el escrutinio.

Concluido el acto electoral se verificará el escrutinio por una comisión compuesta del Decano y un estudiante de cada escuela que el primero nombrará previo sorteo a base de la lista respectiva.

Terminado el escrutinio, el Decano proclamará delegados a la asamblea constituyente a los que resulten electos por mayoría de votos, debiendo labrarse de la elección y su resultado acta que suscribirá la comisión escrutadora, bastando, a los efectos de considerarse aprobada, las firmas de los miembros de la comisión es-

scrutadora en mayoría, siempre que entre aquellas se comprenda la del Decano.

Art. 7.º—Elegida la delegación de estudiantes, quienes, por el órgano legítimo de sus delegados electos, podrán establecer la proporción en que dentro de cada escuela estará representado cada curso en la asamblea constituyente, el Decano convocará a esta asamblea para que proceda a proponer delegados al Consejo Superior (art. 12 del E. U.) y a la elección de Decanos y Consejeros.

Las elecciones de la asamblea constituyente se harán de acuerdo a lo prescripto en la segunda parte del inciso c del art. 38 y sus correlativos del art. 11 del E. U.

Art. 8.º—Abierta la sesión de la asamblea constituyente bajo la presidencia del Decano, el Secretario de la Facultad, de acuerdo a las listas respectivas, llamará en voz alta a los miembros presentes de dicha asamblea para que procedan, uno por uno, a depositar su voto en la correspondiente urna.

La comisión receptora de votos y escrutadora se formará por el Decano, un profesor titular, un profesor suplente y un estudiante delegado. Estos serán designados por sorteo en un solo acto mediante cédulas que contengan el número de orden de las listas de profesores titulares, suplentes y alumnos delegados.

Art. 9.º—Verificado el escrutinio, el Decano proclamará electos a los que obtengan mayoría absoluta de votos de los presentes, labrándose el acta respectiva que se tendrá por aprobada inmediatamente de suscrita por la comisión escrutadora en mayoría.

Art. 10.º—Los votos para elegir la delegación de estudiantes como para la asamblea constituyente deberán traer la firma del votante, sin cuyo requisito el voto no será computado.

Art. 11.º—La asamblea constituyente tendrá lugar en el local de la Universidad que en el decreto de convocatoria se designe y actuará en ella como Secretario el de la Facultad.

Art. 12.º—El Decano tomará todas aquellas resoluciones y

providencias necesarias para aplicar, en cada caso, la presente ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba a doce días de julio de mil novecientos diez y nueve.—(Fdo.)—*Eliseo Soaje*, rector; *Ernesto Gavier*, secretario general.

Facultad de Filosofía y Humanidades · U.N.C
Biblioteca "Elma K. de Estrabou"
Sec. Estudios Americanistas "Mons. P. CABRERA"